



**Consejo Económico y  
Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.17/1996/17/Add.1  
1º de marzo de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
Cuarto período de sesiones  
18 de abril a 3 de mayo de 1996

INSTRUMENTOS Y MECANISMOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

(Capítulo 39 del Programa 21)

Informe del Secretario General

Adición

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 4	3
I. EXAMEN DE LA EFICACIA DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS JURÍDICOS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE . . . . .	5 - 54	4
A. Nuevos instrumentos y mecanismos jurídicos internacionales . . . . .	6 - 10	4
B. Nuevas normas y códigos de conducta . . . . .	11 - 14	5
C. Integración efectiva de las cuestiones relativas al medio ambiente y al desarrollo .	15 - 19	6
D. Aplicación, vigilancia y cumplimiento	20 - 27	7
E. Participación de los países en desarrollo . .	28 - 32	8

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
F. Asistencia financiera y técnica . . . . .	33 - 38	9
G. Prevención y arreglo de controversias . . . . .	39 - 49	10
H. Coordinación y compatibilidad entre los instrumentos jurídicos internacionales . . . . .	50 - 54	12
II. CUESTIONES NUEVAS E INCIPIENTES EN LA ESFERA DEL DESARROLLO SOSTENIBLE . . . . .	55 - 76	13
Principios de derecho internacional para el fomento del desarrollo sostenible . . . . .	69 - 76	16

## INTRODUCCIÓN

1. El Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible de la Secretaría de las Naciones Unidas, que se encarga de las actividades relacionadas con el capítulo 39, relativo a los instrumentos y mecanismos jurídicos internacionales del Programa 21<sup>1</sup>, ha preparado el presente informe. El informe ofrece un panorama general de lo que ha ocurrido en este campo desde 1993, cuando se examinó ese capítulo en el segundo período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible.

2. El informe se basa en el material suministrado para tal fin por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas, la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible de la Secretaría de las Naciones Unidas, la secretaría provisional de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la secretaría provisional de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, el Centro de Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la secretaría del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, la secretaría del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y del protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, la secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, la Universidad de las Naciones Unidas (UNU), la Comisión Económica para África (CEPA), la Comisión Económica para Europa (CEPE), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el grupo del Banco Mundial, la Organización Meteorológica Mundial (OMM), la Organización Marítima Internacional (OMI), el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Organización Mundial del Comercio, el Consejo de Europa y la Comisión Ballenera Internacional.

3. En la preparación del informe se tuvieron en cuenta los resultados de las deliberaciones de la reunión del Grupo de Expertos en asuntos jurídicos convocada por la División de Desarrollo Sostenible del Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible de la Secretaría de las Naciones Unidas, que se encarga de las actividades relacionadas con el capítulo 39. Los objetivos deseados son los siguientes: identificar los principios fundamentales del derecho internacional para el fomento del desarrollo sostenible, examinar las posibles clasificaciones de tales principios y evaluar sus posibles repercusiones prácticas en la esfera jurídica, incluida su influencia en la interpretación y aplicación del derecho internacional vigente al respecto. El informe completo de la reunión del Grupo de Expertos está disponible como documento de antecedentes.

4. El informe también se basó en los resultados de las consultas interinstitucionales oficiosas relativas al capítulo 39, las cuales se efectuaron en enero de 1995, y de la reunión de los encargados de las actividades relacionadas con ese capítulo, celebrada en noviembre de 1995.

También se contó con valiosos comentarios procedentes de un curso práctico, organizado por el PNUMA, sobre el derecho ambiental internacional para el fomento del desarrollo sostenible<sup>2</sup>.

I. EXAMEN DE LA EFICACIA DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS  
JURÍDICOS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

5. El capítulo 39 del Programa 21 se ocupa por lo general de la eficacia de los instrumentos y mecanismos jurídicos internacionales en lo que respecta a ayudar a los Estados a lograr el desarrollo sostenible en el plano nacional y en las relaciones entre Estados. Tal eficacia puede medirse mediante diversos factores, como por ejemplo el desarrollo de nuevos instrumentos, mecanismos y normas que respondan a las nuevas necesidades que surjan; la integración efectiva de cuestiones relativas al medio ambiente y al desarrollo; la aplicación, vigilancia y cumplimiento; la participación de los países en desarrollo en las actividades de negociación, aplicación, examen y supervisión; la asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo; la prevención y la solución de las controversias; la coordinación y compatibilidad entre los instrumentos jurídicos internacionales; y la identificación de nuevas cuestiones que surjan en el campo del desarrollo sostenible. A continuación se analizan los avances alcanzados desde 1993, año en que la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible examinó por última vez el capítulo 39.

A. Nuevos instrumentos y mecanismos jurídicos internacionales

6. Se han producido diversos avances, incluidos la creación de nuevos instrumentos y diversos cambios en la situación como nuevos signatarios, nuevas ratificaciones, nuevas partes, nuevos protocolos, enmiendas y decisiones pertinentes de las conferencias de las partes.

7. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos aprobó la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>3</sup> en 1993. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<sup>4</sup> entró en vigor el 16 de noviembre de 1994; para garantizar su aplicación se aprobaron dos nuevos acuerdos: el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982<sup>5</sup> (1994) y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios<sup>6</sup> (1995).

8. En 1994 se aprobaron y quedaron abiertas a la firma la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África<sup>7</sup>, y la Convención sobre Seguridad Nuclear (documento del OIEA INFCIRC/449, de 5 de julio de 1994). En 1994 también entró en vigor la Enmienda de Copenhague al Protocolo de Montreal.

9. En 1995 la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó el Convenio sobre seguridad y salud en las minas (No. 176) y un protocolo del Convenio relativo a

la inspección del trabajo de 1947, que amplía las actividades de inspección del trabajo al sector de los servicios no comerciales.

10. Se ha añadido un nuevo protocolo a la Convención de la CEPE de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia y se aprobó el Protocolo de 1994 sobre reducciones adicionales de las emisiones de azufre de la Convención de la CEPE de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia. En 1996 se celebrará una conferencia regional de la CEPE sobre transporte y medio ambiente para fomentar el uso de medios de transporte ecológicamente racionales. El comité preparatorio de la conferencia aprobó un proyecto de directrices de la conferencia que pasarán a ser instrumentos jurídicos vinculantes aplicables en materia de transporte.

#### B. Nuevas normas y códigos de conducta

11. También se han aprobado las siguientes normas nuevas relativas al desarrollo sostenible: un Código internacional de gestión de la seguridad para el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (1974), un Código Deontológico para el Comercio Internacional de Productos Químicos (publicado por el PNUMA en 1994) y un Programa de acción mundial para la protección del medio marino contra la contaminación procedente de actividades terrestres (noviembre de 1995, bajo los auspicios del PNUMA).

12. Se espera que el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios fomente nuevas normas internacionales para la conservación y mejor ordenación de tales poblaciones de peces. El fomento de normas internacionales relativas al transporte de mercancías peligrosas en la región de la CEPE ya se ha iniciado.

13. La OIT está examinando el establecimiento de normas respecto de diversas cuestiones relacionadas con los derechos humanos, que van desde las cuestiones relativas al trabajo infantil, incluidas en el programa del período de sesiones de 1998 de la Conferencia Internacional del Trabajo para someterlas a debate general y para facilitar el posible examen de nuevas normas, hasta la relación entre las normas laborales internacionales y el comercio. La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) ha elaborado también un estudio sobre las normas comerciales y laborales.

14. En el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio se reconoce el derecho de los miembros de la Organización Mundial del Comercio a establecer normas, incluidas las de carácter ecológico, y se anima a los miembros a que se ajusten a las normas internacionales. También se pide a los miembros de la Organización Mundial del Comercio que notifiquen las normas que no estén basadas en las normas internacionales cuando afecten de manera notable al comercio.

C. Integración efectiva de las cuestiones relativas al medio ambiente y al desarrollo

15. La integración es uno de los conceptos centrales del desarrollo sostenible. Lo que define este tipo de desarrollo es la interdependencia entre los aspectos de la vida vinculados al medio ambiente, al desarrollo, a los derechos humanos y a lo social. Los principios 3 y 4 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo<sup>8</sup> integran no sólo los conceptos de medio ambiente y desarrollo sino también las necesidades de las generaciones presentes y futuras. En el principio 25 se enuncia que la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

16. El derecho (internacional e interno) contribuye al desarrollo sostenible en la medida en que se apliquen las normas respectivas con un criterio global e integral. La elaboración de las leyes tanto a nivel nacional como internacional hacen necesaria la coordinación entre todos los agentes e intereses pertinentes.

17. Si en una primera etapa se logra compatibilizar normas jurídicas contrapuestas y en una segunda etapa se consigue que dichas normas se complementen mutuamente se facilitará el desarrollo sostenible. Es preciso evitar la divergencia entre las diversas normas o, en su defecto, procurar compatibilizarlas mediante disposiciones como las que figuran en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>9</sup>. Así, la interdependencia está vinculada a la coherencia de las normas y el equilibrio en los resultados que tengan en cuenta a todos los sectores interesados de la sociedad. Como principio que coadyuva al desarrollo sostenible, la interdependencia requiere que cada esfera jurídica respete el ámbito y el contenido de los cuerpos de leyes contiguos.

18. La interdependencia también tiene que ver con los procedimientos y las instituciones (tribunales y otras instituciones) cuya función es resolver conflictos de leyes. Al examinar casos concretos, los órganos a los que compete arbitrar en conflictos de normas deberán, conforme al inciso c) del párrafo 3 del artículo 31 de la Convención de Viena, tener en cuenta las normas jurídicas sociales, las atinentes al medio ambiente y los derechos humanos, y otras normas relativas al desarrollo sostenible que sean de aplicación a las partes en conflicto, dentro de los límites establecidos en su competencia y las normas por las cuales se rigen. De lo dicho se desprende que dichos órganos deberían tener la legitimidad y los conocimientos especializados necesarios que les otorgaría, por ejemplo la incorporación de expertos en todas las esferas del derecho vinculadas al desarrollo sostenible. También podría pensarse en alguna institución de competencia general que cuente con expertos en todos los ámbitos pertinentes.

19. Se han logrado algunos avances en la integración utilizando medios jurídicos, entre otras cosas mediante un mayor reconocimiento de los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en nuevos instrumentos jurídicos internacionales, la búsqueda de soluciones a cuestiones de tipo interdisciplinario o relacionadas con los ecosistemas (como por ejemplo la diversidad biológica, la desertificación y los bosques) y el establecimiento de mecanismos encaminados a la cooperación técnica y financiera.

#### D. Aplicación, vigilancia y cumplimiento

20. Uno de los aspectos más importantes de la aplicación, la vigilancia y el cumplimiento es asegurar que todos los Estados tengan la oportunidad de participar en pie de igualdad en las negociaciones y en las actividades complementarias. Esta cuestión se examina en la próxima sección.

21. La eficacia de los instrumentos y mecanismos jurídicos internacionales depende en gran medida de la aplicación y el cumplimiento de sus disposiciones a nivel nacional. Esto puede resultar más difícil cuando los objetivos y obligaciones de los acuerdos de que se trate no estén bien determinados y cuando estén ausentes algunas de las partes cuya participación sea fundamental para alcanzar los objetivos del acuerdo. En términos generales, se requiere una participación mucho más amplia en varios instrumentos.

22. La carencia de recursos financieros seguros, constantes y predecibles, la falta de capacidad institucional y de recursos humanos, y en algunos casos, falta de acceso adecuado a la tecnología son todos factores que pueden obstaculizar la aplicación y el cumplimiento.

23. En la mayoría de los instrumentos jurídicos relacionados con el desarrollo sostenible, las partes tienen actualmente la obligación de presentar informes periódicos, a menudo a la Conferencia de las Partes, siendo esta la principal forma de verificación. También puede ser necesaria la supervisión, especialmente cuando se trata de información científica. Estos mecanismos son importantes y pueden ser eficaces. Sin embargo, para algunos países presentan dificultades, fundamentalmente por dos motivos, a saber: la enorme cantidad de informes que deben presentar y las dificultades que encuentran para reunir y evaluar datos a nivel nacional. La racionalización de las exigencias de presentación de informes y el intercambio de información a nivel internacional pueden constituir respuestas apropiadas a los problemas mencionados.

24. La negociación de instrumentos adicionales puede contribuir a superar algunas de las dificultades en la aplicación y mejorar la eficacia. Ejemplos de ello son los instrumentos adicionales que se renegociaron en el marco del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, las enmiendas de Londres y de Copenhague al Protocolo de Montreal y el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982. El principal obstáculo que impedía la aceptación de la Convención se eliminó mediante la aprobación de este Acuerdo en 1994.

25. Mediante decisiones recientes aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes en Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural se ha mejorado la vigilancia de los lugares incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial. Dicha Asamblea ha creado un mecanismo para vigilar sistemáticamente el estado de conservación de los lugares inscritos. Expertos internacionales realizarán estudios periódicos de cada uno de los lugares y los informes resultantes se presentarán al Comité del Patrimonio Mundial. Además, la Conferencia General de la UNESCO, en su 28º período de sesiones, celebrado en París en octubre y noviembre de 1995, aprobó un Marco Estatutario de la red Mundial de Reservas de Biosfera formulado con el objeto de aumentar su eficacia y fortalecer la comprensión mutua, las comunicaciones y la cooperación. En el Marco Estatutario se definen los objetivos, los criterios y el procedimiento de

designación de las reservas de biosfera y se incluye un procedimiento para eliminarlas de la lista.

26. Se ha mejorado considerablemente la supervisión de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>10</sup> mediante la ampliación de su base de información y la aclaración de las normas que figuran en la Convención.

27. Es posible alentar la aplicación efectiva mediante la asistencia de las secretarías de las convenciones y de las organizaciones de las Naciones Unidas en la redacción de leyes modelo y otras gestiones de buenos oficios; los servicios de asesoramiento; el fomento de la capacidad; las actividades de información y educación; y el establecimiento de mecanismos financieros innovadores. Se considera que las directrices para la aplicación y las estructuras de cooperación regionales también han contribuido a la aplicación y que además de los Estados hay otros agentes cuya función es esencial tanto en la etapa de redacción como en la de aplicación.

#### E. Participación de los países en desarrollo

28. Se debería alentar y apoyar la participación de todos los países interesados, en especial de los países en desarrollo, en las actividades de negociación, aplicación, examen y supervisión de los acuerdos e instrumentos internacionales brindando, incluso, la asistencia técnica y financiera necesarias.

29. Muchos instrumentos jurídicos internacionales en la esfera del desarrollo sostenible incluyen disposiciones concretas, y en algunos casos, prevén los fondos correspondientes. Las secretarías brindan asistencia técnica y jurídica mientras que las organizaciones de las Naciones Unidas proporcionan apoyo financiero a los países en desarrollo a fin de que puedan participar en las reuniones de expertos y otras reuniones que han convocado.

30. Cada vez hay mayor conciencia de la necesidad de contar con financiación especial para la participación. Por ejemplo, se estableció un fondo de contribuciones voluntarias para ayudar a los países en desarrollo, en especial los menos adelantados y fundamentalmente a los más interesados en el tema, a que participen en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorios. En el marco de la Convención de la CEPE de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia se creó un fondo fiduciario para facilitar la participación de las partes de Europa central y oriental cuyas economías están en transición en las reuniones organizadas por la Junta Ejecutiva. En 1994 la Comisión Ballenera Internacional creó un nuevo fondo de contribuciones voluntarias para permitir la participación de los países en desarrollo en las labores futuras sobre los cetáceos menores.

31. La Asamblea General creó un fondo de contribuciones voluntarias para financiar la participación de los países en desarrollo en las negociaciones que culminaron en la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o

desertificación, en particular en África y, en su resolución 45/212, la Asamblea también decidió establecer un fondo especial de contribuciones voluntarias para financiar la participación de los países en desarrollo en el proceso de negociación del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático. Desde la aprobación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático<sup>11</sup> (acogida con satisfacción por la Asamblea en su resolución 47/195) se ampliaron los recursos del fondo así como sus objetivos, que ahora incluyen el apoyo a la participación de los países en desarrollo afectados por sequía o desertificación. Además, algunas contribuciones al fondo fiduciario se destinaron a determinados países o grupos de países. En consecuencia, ha sido necesario que la secretaría establezca un conjunto de prioridades para la asignación de apoyo financiero a los países.

32. Lamentablemente, pese a que la necesidad de financiación parece bien fundada, los montos disponibles se están reduciendo. Una respuesta a esta situación sería convocar las reuniones de los grupos de expertos en las regiones a las que los países en desarrollo tuvieran más fácil acceso. Este es uno de los criterios adoptados por la Organización Marítima Internacional en relación con el Convenio de Londres. Otro criterio es el de ampliar las disposiciones del instrumento, tal como se hizo con el Convenio de Londres revisado, incorporando un requisito de asistencia técnica y financiera.

#### F. Asistencia financiera y técnica

33. En el capítulo 39 se establece que se debería proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo a los efectos de aumentar su capacidad legislativa nacional en la esfera del derecho ambiental; también se señala (párr. 39.9) que el apoyo técnico y financiero debería incluir la asistencia para aumentar los conocimientos especializados en derecho internacional, particularmente en relación con el desarrollo sostenible.

34. Se ha informado que se está prestando asistencia financiera, jurídica y técnica. Gobiernos, secretarías de convenios y convenciones y organizaciones de las Naciones Unidas, así como organizaciones no gubernamentales, han organizado seminarios, cursillos prácticos y programas de capacitación nacionales y regionales para tratar la cuestión de la aplicación de determinados convenios, además han ofrecido becas.

35. Por ejemplo, la Universidad de las Naciones Unidas está organizando un grupo de actividades centradas en la capacitación del profesorado en la esfera del derecho ambiental internacional con el objeto de impulsar el fomento de la capacidad en las instituciones académicas de los países en desarrollo. El Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), el PNUMA y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) organizaron su segundo curso de capacitación sobre derecho y política ambientales (marzo a abril de 1995), cuyo propósito era dar a conocer a 30 abogados y funcionarios estatales de todas las regiones geográficas las disposiciones de los principales instrumentos relacionados con el medio ambiente y elaborar estrategias legislativas nacionales para la puesta en práctica de las convenciones pertinentes. El PNUMA y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) han introducido también un

programa de "capacitación por adscripción" mediante el cual participantes de países en desarrollo tienen la oportunidad de recibir capacitación en el empleo.

36. En los últimos dos años, el Banco Mundial ha prestado asistencia tanto financiera como técnica a más de 70 países en materia de legislación y reglamentos ambientales en la esfera del derecho ambiental y el desarrollo sostenible, que ha abarcado el asesoramiento sobre la aplicación a nivel nacional de las convenciones internacionales relacionadas con el desarrollo sostenible.

37. El OIEA organizó un curso de capacitación sobre derecho nuclear para países africanos en cooperación con, entre otros, la OCDE y la Comisión de la Unión Europea. El OIEA organiza asimismo seminarios de capacitación anuales sobre derecho nuclear y normas de seguridad para abogados de Europa oriental y central.

38. La secretaría del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático ha elaborado un programa de asistencia técnica denominado CC:COPE, que consta de dos elementos de programa principales: CC:INFO, un programa de intercambio de información que se realiza conjuntamente con el PNUMA, y CC:TRAIN, un programa conjunto de capacitación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el UNITAR y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), con el objeto de promover un diálogo político a nivel nacional y fomentar capacidades nacionales para la aplicación del Convenio Marco.

#### G. Prevención y arreglo de controversias

39. La prevención de controversias desempeña un destacado papel en relación con el desarrollo sostenible, ya que con frecuencia los daños pueden llegar a ser irreversibles y, por consiguiente, no se pueden compensar ni la situación puede volver a ser como antes. Además, los daños causados al medio ambiente en particular son en gran medida, una cuestión que requiere prevención, algo que debe prevalecer también en las relaciones entre Estados. Los procedimientos de presentación de informes, vigilancia, determinación de hechos, información y consulta contribuyen a todo esfuerzo encaminado a evitar las controversias.

40. Los mecanismos para incitar al cumplimiento pueden agruparse de forma parcialmente superpuesta en tres categorías generales: a) un sistema basado en incentivos, encaminado tanto a lograr que la adhesión a los tratados sea más atractiva como a fomentar capacidades para hacerlos cumplir, b) un sistema basado en la información, encaminado a lograr la máxima transparencia en la aplicación de medidas a nivel nacional y c) un sistema de respuestas a violaciones o a situaciones reales de incumplimiento que abarcaría, por ejemplo, sanciones y compensación<sup>12</sup>. La práctica ha demostrado que las controversias entre Estados, en la mayoría de los casos, se ha resuelto mediante negociaciones y consultas celebradas entre las partes interesadas.

41. Han cobrado cada vez más importancia los métodos menos formalistas de evitar o solucionar controversias. Cabe destacar el papel de "buenos oficios" de la secretaría, sobre todo la importancia de las recomendaciones extraoficiales además del diálogo ordinario. La disponibilidad de

procedimientos de reclamación, como existe en el caso del Convenio de Basilea, se considera también un método para evitar y solucionar controversias.

42. Una importante innovación en lo que respecta a evitar y solucionar controversias ha sido la inclusión de un conjunto de procedimientos basados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, en el Acuerdo de 1995 para la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, en que se invita a los Estados partes en un tratado o convención vigente o a los Estados que negocien un nuevo tratado o convención en relación con el tema de que trata la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, a que examinen la posibilidad de adoptar un procedimiento mediante el cual las controversias relativas a la interpretación o aplicación de dicho tratado o convención se sometan a consideración del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

43. Otra variante se relaciona con la Convención de la CEPE sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia, de 1979. En su Protocolo de 1994 relativo a la nueva reducción de las emisiones de azufre figura un artículo sobre el arreglo de controversias en que se establecen medidas más precisas que las establecidas en protocolos anteriores. En el artículo 9 se prevé la posibilidad de aceptar mecanismos obligatorios de arreglo de controversias mediante la presentación del caso a la Corte Internacional de Justicia o mediante un procedimiento especial de arbitraje y la creación de una comisión de conciliación. En el Protocolo se prevé también el establecimiento de un comité de aplicación, así como procedimientos para que éste examine el cumplimiento.

44. La Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía o desertificación graves, en particular en África establece que la Conferencia de las partes examine y adopte procedimientos y mecanismos institucionales para resolver las cuestiones que puedan plantearse en relación con la aplicación de la Convención (artículo 27). En la Convención se estipula también la adopción de anexos sobre conciliación y arbitraje en caso de controversias. Las deliberaciones sobre estas dos cuestiones comenzarán en febrero de 1996.

45. La OIT cuenta con un sistema tripartito de supervisión que se ocupa de todos los aspectos de la aplicación, el cumplimiento y el arreglo de controversias. Lo fundamental es la consulta y una clara información. También existen mecanismos por medio de los cuales los Estados o los delegados a la Conferencia Internacional del Trabajo o las organizaciones de empleadores o de trabajadores pueden formular quejas de los representantes en caso de que se alegue violación de un convenio ratificado. En la práctica las quejas se pueden tratar incluso en caso de que el Estado interesado no haya ratificado ninguno de los convenios pertinentes, ya que, según el Estatuto de la OIT, todos los miembros están en la obligación de observar los principios de libertad de asociación.

46. En el artículo 11 del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono se establece un procedimiento para el arreglo de controversias entre las

partes en el Convenio y el Protocolo de Montreal. En el artículo 8 del Protocolo de Montreal también se prevé un mecanismo concreto para el arreglo de controversias.

47. En la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, celebrada en septiembre de 1995, se examinó una propuesta para establecer un órgano permanente denominado "comité de cumplimiento" del Convenio de Basilea. La Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en su primer período de sesiones, decidió establecer un grupo de trabajo especial de expertos técnicos y jurídicos de composición abierta para estudiar todas las cuestiones relacionadas con el establecimiento de un proceso consultivo multilateral y su estructura para la solución de cuestiones relativas a la aplicación del Convenio (artículo 13)<sup>13</sup>.

48. Los instrumentos jurídicos internacionales pueden tropezar con dificultades en lo que respecta a la prevención y arreglo de controversias como ha ocurrido con la Convención internacional de la pesca de la ballena, en la que no se ha establecido mecanismo alguno para el arreglo de controversias como no sea el acatamiento de la voluntad de la mayoría. También pueden surgir problemas cuando el mecanismo de arreglo de controversias no se ha puesto en marcha aún, como ocurre con la enmienda de 1978 a la Convención de Londres de 1972. La revisión de la Convención de Londres de 1978 podría incorporar los procedimientos de arreglo de 1978 y si no remitir al artículo 237 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

49. Se reconoce en general que es menester seguir analizando con más detalle esta cuestión. Una de las principales dificultades podría ser que aumentarían los tipos de mecanismos disponibles para la solución de controversias en que participarían tanto los Estados como otros protagonistas.

#### H. Coordinación y compatibilidad entre los instrumentos jurídicos internacionales

50. El capítulo 39 tiene que ver con estas dos cuestiones de la coordinación y la compatibilidad entre los mecanismos y los instrumentos jurídicos internacionales. La primera entraña la necesidad de esclarecer y fortalecer las relaciones entre los instrumentos o acuerdos internacionales vigentes en la esfera del medio ambiente y los acuerdos o instrumentos sociales y económicos pertinentes; la última, el objetivo de establecer y prevenir o resolver, en caso necesario, conflictos reales o posibles, sobre todo entre acuerdos o instrumentos relacionados con el medio ambiente o con cuestiones socioeconómicas, con miras a garantizar la compatibilidad entre esos acuerdos o instrumentos.

51. El establecimiento de los principios de derecho internacional del desarrollo sostenible debe facilitar la coordinación y la compatibilidad entre los instrumentos y mecanismos jurídicos internacionales. Tal será especialmente el caso cuando esos principios se utilicen en forma más general en la elaboración de nuevos instrumentos jurídicos y en la interpretación de la aplicación de los instrumentos vigentes.

52. La cooperación suele establecerse en relación con cuestiones funcionales concretas en que diferentes organizaciones están en condiciones de contribuir según la importancia que tengan esas cuestiones para su cometido. Por ejemplo, la secretaría del Convenio de Basilea, la CEPE, el Comité de Expertos de las Naciones Unidas en transporte de mercaderías peligrosas, la OMI, el Programa interorganizaciones para la gestión ecológicamente racional de los productos químicos, el Programa Internacional de Protección frente a los Productos Químicos, la Comisión Europea y la OCDE cooperan todos en la esfera de los desechos peligrosos. La CEPE, la OMI y la OACI trabajan conjuntamente en cuestiones relacionadas con el transporte de mercaderías peligrosas; por otra parte, se ha establecido la cooperación entre la CEPE, el PNUMA, la OIT, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI), la OMS y la OCDE en relación con la Programa interorganizaciones para la gestión ecológicamente racional de los productos químicos, que abarca la armonización de las disposiciones mercantiles.

53. Es importante mejorar la coordinación entre las secretarías de los convenios y convenciones para la coordinación y la compatibilidad entre los instrumentos jurídicos internacionales. Se considera importante el establecimiento de un foro en el que las secretarías puedan reunirse, deliberar y convenir actividades de coordinación sobre cuestiones prioritarias coincidentes. El PNUMA ha estado realizando sus máximos esfuerzos para mejorar tanto la coordinación administrativa como sustantiva con las secretarías de los convenios y convenciones que administra.

54. Podrían llevarse a la práctica proyectos conjuntos entre los convenios y realizarse esfuerzos a los efectos de compartir y racionalizar la información necesaria para los informes nacionales o presentada por este conducto. Estudios como el "estudio de la sinergia", emprendido por la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica que versa sobre las relaciones entre los objetivos, las disposiciones y los programas de este Convenio<sup>14</sup> y el Convenio de Ramsar, la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, la Convención para la protección del patrimonio mundial y cultural, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía o desertificación graves, en particular en África, el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y el Convenio sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, figuran entre las primeras medidas importantes para alcanzar esos objetivos. De igual modo, las revisiones de instrumentos jurídicos, como la realizada por la OMI con las convenciones y convenios que administra a raíz de la entrada en vigor en noviembre de 1994 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, constituyen medidas decisivas para lograr la coordinación y la compatibilidad.

## II. CUESTIONES NUEVAS E INCIPIENTES EN LA ESFERA DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

55. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (celebrada en Río en 1992) aumentó el conocimiento de las relaciones

entre las cuestiones económicas, sociales, ambientales e institucionales y contribuyó a aclarar algunos aspectos en que hacía falta seguir trabajando. Gran parte de esa labor se relaciona con las políticas, los planes y la legislación nacionales. Ahora bien, algunas de las nuevas cuestiones requieren atención internacional e instrumentos o marcos jurídicos internacionales. En general, se está prestando cada vez más atención al papel y a la eficacia de la legislación sin fuerza jurídica obligatoria (en otras palabras, "blanda"), al reforzamiento de la evaluación de los efectos para el medio ambiente y a cuestiones relativas al cumplimiento y la aplicación. Más adelante se examinan aspectos más concretos.

56. En el 14º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer comenzó a elaborarse un protocolo para prever procedimientos sobre peticiones en relación con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

57. El segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Diversidad Biológica (Yakarta, 6 a 17 de noviembre de 1995) estableció "con carácter urgente" un grupo de trabajo de composición abierta para comenzar los trabajos de elaboración de un protocolo sobre seguridad biológica en la esfera de la transferencia, el tratamiento y el uso de organismos modificados genéticamente (OMG) en condiciones de seguridad relativo en particular al movimiento transfronterizo de esos organismos. El protocolo deberá estar listo en 1998.

58. La Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en su primer período de sesiones (Berlín, 28 de marzo a 7 de abril de 1995), entre otras cosas, aprobó el Mandato de Berlín<sup>15</sup> que da inicio a un proceso de reafirmación de los compromisos de los países desarrollados de reducir las emisiones de gases de efecto de invernadero después del año 2000 mediante la adopción de un protocolo u otro instrumento jurídico. Este proceso está en manos de un grupo de trabajo especial abierto a todas las partes cuya labor quedará concluida a la mayor brevedad posible durante 1997. También se acordó emprender la etapa experimental de "actividades de aplicación conjunta" (expresión que sustituirá al término "aplicación conjunta")<sup>16</sup>.

59. El Consejo de la Unión Europea está examinando en la actualidad una propuesta de un reglamento del Consejo sobre "Medidas ambientales en los países en desarrollo en el contexto del desarrollo sostenible" para proporcionar asistencia financiera y conocimientos técnicos especializados que ayuden a los países en desarrollo a integrar el medio ambiente y el desarrollo en el proceso de planificación.

60. En 1995 el OIEA comenzó la labor preparatoria relativa a un nuevo convenio relativo a la gestión de los desechos radiactivos en condiciones de seguridad. Además, la Conferencia General del OIEA ha pedido al Director General que intensifique las actividades de apoyo a los Estados miembros del OIEA para prevenir el tráfico ilícito de material nuclear y preparar nuevas propuestas al respecto.

61. En el Convenio de Londres revisado se incluirá un nuevo marco para la evaluación de los desechos que se aplicará a todos los instrumentos jurídicos sobre protección del medio marino, sea cual sea el origen de los desechos.

62. El PNUMA y la FAO están adelantando los preparativos para una convención sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo. Se ha previsto la aprobación y firma de esa convención a principios de 1997. Se ha observado un aumento del apoyo internacional a la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en esta esfera y el PNUMA considera que la futura convención sobre consentimiento fundamentado previo podría ser el primer instrumento mundial negociado después de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que adopte un nuevo método para hacer coincidir los regímenes ecológico y mercantil.

63. El hecho de que se ha establecido un nuevo acuerdo institucional, el Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química significa un adelanto en el Programa Internacional de Protección frente a los Productos Químicos de la OIT, el PNUMA y la OMS. En marzo de 1995 entró en vigor un memorando de acuerdo relativo al establecimiento del Programa interinstitucional sobre manejo de los productos químicos en condiciones de seguridad entre la OIT, la FAO, la OCDE, el PNUMA, la ONUDI y la OMS. La CEPE, el Consejo Económico y Social y la OIT están trabajando en la elaboración de un sistema universal armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos y en la conversión de las Recomendaciones sobre el transporte de mercaderías peligrosas en un reglamento modelo.

64. También se está prestando cada vez más atención a las cuestiones relativas a la responsabilidad civil y a la compensación por daños causados al medio ambiente, así como a la aplicación de las normas ambientales en las actividades militares. La CEPE ha determinado las cuestiones que podrían requerir atención a nivel nacional, entre otras, la aplicación de la evaluación de los efectos sobre el medio ambiente y el establecimiento de objetivos ambientales congruentes para las actividades militares.

65. Se valorará la necesidad de elaborar una convención regional sobre el Mar Caspio, mientras tanto continúan las deliberaciones acerca de la posibilidad de elaborar una nueva convención sobre el transporte internacional de mercaderías peligrosas por vías navegables interiores.

66. En su tercer período de sesiones de 1995, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible estableció el Grupo Intergubernamental especial sobre los bosques que elaborará y fortalecerá la Declaración Autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo (Principios relativos a los bosques)<sup>17</sup>, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992. El Grupo celebró su primer período de sesiones en septiembre de 1995.

67. Se han mencionado otros aspectos concretos entre los que merecen atención en el futuro, entre otros, la persistencia de contaminantes orgánicos y de metales pesados (labor preparatoria iniciada para elaborar protocolos de la Convención de la CEPE sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia de 1979); la aplicación conjunta y los permisos negociables; la protección de la diversidad biológica del medio marino; la protección de las aguas interiores; la protección de los suelos; los ecosistemas montañosos; la introducción de organismos extraños y genéticamente modificados; el trabajo infantil y la evaluación de los efectos para el medio ambiente. También se han sugerido dos tratados más amplios sobre procedimiento: en uno se especificarían

las obligaciones de prestar asistencia a los países en desarrollo en la aplicación de instrumentos jurídicos internacionales y en el otro se podrían establecer directrices para la compatibilidad entre el derecho mercantil y el derecho ambiental.

68. Importancia permanente y creciente como conceptos nuevos en el desarrollo sostenible cobran la participación popular y la contribución de protagonistas que no son Estados en el logro de los objetivos de los instrumentos jurídicos internacionales.

Principios de derecho internacional para el fomento  
del desarrollo sostenible

69. La determinación de los principios y conceptos sobre los que descansa el derecho internacional para el fomento del desarrollo sostenible es otra cuestión "nueva" que ha surgido primordialmente por las dos razones siguientes: el reconocimiento de que el desarrollo sostenible ha cobrado actualidad como tema legítimo del derecho internacional y la necesidad consiguiente de comprender lo que el desarrollo sostenible entraña desde el punto de vista jurídico. Además, y quizás esto sea lo más importante, la estructura integradora inherente del desarrollo sostenible es lo que le hace pertinente y le da importancia jurídica para otras esferas del derecho internacional, incluido, por ejemplo, el derecho ambiental y el derecho mercantil.

70. Los principios pueden realizar diversas funciones en el proceso jurídico internacional, incluso a) ayudar en la elaboración de nuevos instrumentos jurídicos, b) ayudar en la interpretación y aplicación de obligaciones contraídas en virtud de tratados o de otra índole, c) establecer normas de carácter sustantivo, d) establecer obligaciones de procedimiento y e) ayudar en la formulación de obligaciones detalladas. La función de los principios en la interpretación y aplicación de las actuales obligaciones jurídicas, sobre todo las contraídas en virtud de tratados, tiene especial importancia. En 1995, el Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible (DCPDS) de la Secretaría de las Naciones Unidas y el PNUMA, actuando de consuno y en plena consulta, organizaron dos reuniones de expertos en las que se abordó esta cuestión.

71. Del 13 al 15 de noviembre de 1995, el PNUMA, en cooperación con el Centro de Derecho Ambiental Internacional (Estados Unidos de América) organizó la primera reunión del Coloquio del Grupo de Expertos en derecho ambiental internacional para el fomento del desarrollo sostenible a fin de dar respuesta a la decisión 18/9<sup>18</sup> (1995), en la que el Consejo de Administración pidió a la Directora Ejecutiva que elaborara un documento de posición y preparara un estudio sobre la necesidad y la viabilidad de establecer nuevos instrumentos internacionales relacionados con el medio ambiente para el fomento del desarrollo sostenible. El Coloquio estuvo integrado por teóricos del derecho y abogados públicos competentes a título personal, teniendo en cuenta la representación geográfica; y se basó en la premisa de que, en la consecución del desarrollo sostenible, el derecho ambiental internacional inspira conceptos, principios e ideas nuevos e innovadores y desarrolla mecanismos y procedimientos propiciadores y facilitadores en esferas como la aplicación y el cumplimiento, así como la prevención y el arreglo de controversias. En el Coloquio se

reconoció que el desarrollo gradual del derecho ambiental internacional es un proceso constante hacia el logro de los objetivos del desarrollo sostenible al que la Cumbre de Río imprimió un poderoso impulso. El Coloquio trabajó en el contexto del Programa de Desarrollo y Examen Periódico del Derecho Ambiental para el decenio de 1990 (Programa de Montevideo II)<sup>19</sup>, aprobado por el Consejo de Administración del PNUMA en su 17º período de sesiones (1993). El objetivo general del Coloquio fue contribuir a seguir desarrollando un marco jurídico para la aplicación del Programa 21.

72. En el Coloquio se acordó un plan esquemático del documento de posición y se recomendaron modalidades para la preparación de un estudio de viabilidad. Se decidió celebrar dos reuniones más durante 1996. Los resultados del Coloquio se presentarán a la reunión de funcionarios gubernamentales de categoría superior que examinarán el Programa de Montevideo II y posteriormente al Consejo de Administración del PNUMA en su 19º período de sesiones (1997).

73. La División de Desarrollo Sostenible del Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible de la Secretaría de las Naciones Unidas organizó en Ginebra del 26 al 28 de septiembre de 1995 una reunión de un Grupo de Expertos encargado de determinar principios de derecho internacional para el fomento del desarrollo sostenible.

74. En la reunión se analizaron los siguientes objetivos: establecer los principios fundamentales de derecho internacional para el fomento del desarrollo sostenible, examinar las clasificaciones posibles de esos principios y evaluar sus posibles implicaciones prácticas en un contexto jurídico, incluso su función en la interpretación y aplicación del derecho internacional vigente en esa esfera. Los principios examinados no quedaron limitados a las relaciones tradicionales del derecho internacional público, ya que en la práctica tenían importancia para el derecho internacional privado (conflicto de las leyes en relación con las relaciones transnacionales entre particulares y diversos tipos de organizaciones estuvieran o no constituidas en sociedades) y el derecho administrativo internacional (respecto de las relaciones entre particulares u organizaciones y autoridades públicas).

75. En el desempeño de su cometido, el Grupo de Expertos trabajó en el marco establecido por la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Programa 21. Hubo acuerdo en que esos instrumentos constituían el fundamento indispensable para establecer y evaluar los principios de derecho internacional para el fomento del desarrollo sostenible. No obstante, la práctica de los Estados y de otros miembros de la comunidad internacional desde la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo ha puesto en claro que ciertos principios establecidos en esos instrumentos han cobrado importancia especial en lo que se refiere a sus consecuencias jurídicas internacionales. El Grupo de Expertos consideró conveniente que se tuviera en cuenta esa práctica, como se manifiesta en las actividades de los Estados y otros miembros de la comunidad internacional ante los foros legislativos internacionales, las cortes internacionales, los tribunales y otros foros para la solución de controversias, y en lo ocurrido con las leyes nacionales en que se ha tratado de poner en práctica los principios de Río.

76. El texto completo del informe del Grupo de Expertos, incluidos los principios anotados, figura en un documento de antecedentes que la Comisión

sobre el Desarrollo Sostenible tendrá a la vista en su cuarto período de sesiones.

#### Notas

<sup>1</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución I, anexo II.

<sup>2</sup> Coloquio del Grupo de Expertos en derecho ambiental internacional para el fomento del desarrollo sostenible, organizado por el PNUMA en cooperación con el Centro de Derecho Ambiental Internacional, Washington, D.C., 13 a 15 de noviembre de 1995.

<sup>3</sup> Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III).

<sup>4</sup> Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

<sup>5</sup> Resolución 48/263 de la Asamblea General, anexo.

<sup>6</sup> A/50/550, anexo I; véase también A/CONF.164/37.

<sup>7</sup> A/49/84/Add.2, anexo, apéndice II.

<sup>8</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución I, anexo I.

<sup>9</sup> Naciones Unidas, Recueil des traités, vol. 1155, No. 18232.

<sup>10</sup> Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.

<sup>11</sup> A/AC.237/18 (Parte II)/Add.1 y Corr.1, anexo I.

<sup>12</sup> Véase Report of the Nordic Research Project on the Effectiveness of Multilateral Environmental Agreement (Helsinki, november 1995), pág. 68

<sup>13</sup> Véase el documento FCCC/CP/1995/7/Add.1, cap. I, decisión 20/C, pág. 1.

<sup>14</sup> Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Convenio sobre la Diversidad Biológica (Centro de Actividades del Programa de Derecho e Instituciones Relacionados con el Medio Ambiente), junio de 1992.

<sup>15</sup> Documento FCCC/CP/1995/7/Add.1, cap. I, decisión 1/CP.1.

Notas (continuación)

<sup>16</sup> Ibíd., decisión 5/CP.1.

<sup>17</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, Número de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución I, anexo III.

<sup>18</sup> Véase el documento A/50/25, anexo, decisión 18/9.

<sup>19</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/48/25), anexo, decisión 17/25, anexo.

-----